

	<b>TERRITORIO COMÚN</b>	<b>NAVARRA</b>	<b>ÁLAVA</b>	<b>VIZCAYA</b>	<b>GUIPÚZCOA</b>
<b>Calificación de la prestación Con Carácter General</b>	Rendimiento del Trabajo (Independientemente de la modalidad de cobro y de la contingencia causada)	Rendimiento del Trabajo (Independientemente de la modalidad de cobro y de la contingencia causada)	Rendimiento del Trabajo (Independientemente de la modalidad de cobro y de la contingencia causada)	Rendimiento del Trabajo (Independientemente de la modalidad de cobro y de la contingencia causada)	Rendimiento del Trabajo (Independientemente de la modalidad de cobro y de la contingencia causada)
<b>Integración en</b>	Base Imponible General	Base Imponible General	Base Imponible General	Base Imponible General	Base Imponible General
<b>% Integración</b>	100%	100% (con excepciones)	100% (con excepciones)	100%	100%
<b>% Reducción Prestaciones en forma de capital por cada contingencia</b>	0% Régimen transitorio para prestaciones de aportaciones realizadas hasta 31/12/2006 (1)	40% (2 años de antigüedad desde la primera aportación). (2) 50% por contingencia de invalidez (en grado de: permanente parcial, total y absoluta y gran invalidez)	Hasta 300.000 € 40% (3) El importe que exceda de 300.000 € se imputará al 100%	Hasta 300.000 € 40% (3) El importe que exceda de 300.000 € se imputará al 100%	Hasta 300.000 € 40% (3) El importe que exceda de 300.000 € se imputará al 100%
<b>REGIMEN DISCAPACITADOS</b>					
<b>Prestaciones en forma de renta de aportaciones como Discapacitados (4)</b>	Renta Exenta Hasta un importe máximo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples (IPREM)	Reducción Fiscal Hasta un importe máximo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples (IPREM)	Reducción Fiscal Hasta un importe máximo anual 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	Reducción Fiscal Hasta un importe máximo anual 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	Reducción Fiscal Hasta un importe máximo anual 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional
<b>Prestaciones en forma de capital de aportaciones como Discapacitados</b>	-	Reducción Fiscal 60%	-	-	-
<b>Normativa Principal</b>	Ley 35/2006 del I.R.P.F.	Decreto Foral Legislativo 4/2008 del I.R.P.F.	Norma Foral 33/2013 del I.R.P.F.	Norma Foral 13/2013 del I.R.P.F.	Norma Foral 3/2014 del I.R.P.F.

## TRATAMIENTO FISCAL 2022 PLANES DE PENSIONES POR RESIDENCIA FISCAL PRESTACIONES

**(1) Régimen Fiscal Transitorio en el Territorio Común:** El capital acumulado por aportaciones realizadas hasta 31/12/2006, tienen una reducción fiscal del 40%, siempre y cuando hayan transcurrido 2 años y un día desde la primera aportación, el 60% restante se suma a la base imponible. En caso de invalidez no es necesario que haya transcurrido dicho plazo para la aplicación de esta reducción. La mencionada reducción podrá aplicarse cuando se solicite el cobro del capital dentro de los siguientes plazos según el momento de acaecimiento de la contingencia:

**Contingencias acaecidas a partir de 01/01/2015:** desde el año de acaecimiento de la contingencia hasta el 31/12 del segundo año.

**Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014** desde el año de acaecimiento de la contingencia hasta el 31/12 del octavo año.

**Contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 y anteriores** desde 01/01/2015 hasta el 31/12/2018.

**(2)** En Navarra, se elimina la reducción del 40% en las prestaciones percibidas en forma de capital por aportaciones realizadas desde 01/01/2018: Se establece un régimen transitorio dependiendo de la fecha de contingencia:

**Antes de 01/01/2018:** Sólo pueden aplicar la reducción del 40% las prestaciones en forma de capital, con más de dos años de antigüedad desde la primera aportación, correspondientes a aportaciones realizadas hasta 31/12/2017. Este régimen transitorio ya no es aplicable a partir del 31/12/2020.

**Desde el 01/01/2018:** Si cumplen los requisitos establecidos, podrán aplicar la reducción del 40%, por la parte correspondiente a aportaciones y contribuciones realizadas hasta 31/12/2017. Esto es únicamente aplicable a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que suceda la contingencia o los dos años siguientes.

**(3)** Para la primera prestación (conjunto de cuantías percibidas como capital en el mismo periodo impositivo) por cada una de las diferentes contingencias (2 años de antigüedad desde la primera aportación - No exigible antigüedad por contingencias de Invalidez y Dependencia). (Independientemente de las prestaciones percibidas anteriores al 01/01/2014, para el caso de Álava y Vizcaya, o 01/01/2012 para el caso de Guipúzcoa en el que deberá haber transcurrido un plazo de 5 años desde la anterior percepción en forma de capital).

**(4)** A estos efectos son personas con discapacidad: Personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33% e incapaces declarados judicialmente. Tendrán este tratamiento fiscal aquellas aportaciones, más sus rendimientos, que hayan sido realizadas desde la fecha de calificación del grado de minusvalía por el órgano competente, debidamente acreditada.

**LO EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DEL LAS DISTINTAS NORMAS FISCALES VIGENTES, AFECTAS A CADA TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR AL CLIENTE LAS PRINCIPALES CUESTIONES QUE SE PUEDA PLANTEAR CON RESPECTO AL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PLANES DE PENSIONES. EN NINGÚN MOMENTO SUPONE UN ASESORAMIENTO FISCAL NI DE OTRO TIPO.**